

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico						
	RADICACION	085-73-1-22-0011		DEL	MARTES 21 DE JUNIO DE 2022 (21-06-22)		
	SOLICITANTE	ANA LEONOR BUITRAGO JEREZ. C.C. No. 32.658.290.		Expediente 085-73-1-22-0011	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACION Y AMPLIACION DEL CENTRO COMERCIAL CASA PADEL.		
				RES 085-73-1-22-0049			
FECHA DE EXPEDICION	JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (15-12-22)		FECHA DE EJECUTORIA	10 ENE 2023	VIGENCIA	24 MESES	

RESOLUCIÓN N° 085-73-1-22-0049 DEL JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se concede LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en las modalidades de MODIFICACION Y AMPLIACION en el CENTRO COMERCIAL CASA PADEL ubicado en la carrera 25 No. 3-174, Villa Campestre del municipio de Puerto Colombia.

La Curadora Urbana Número Uno del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, en ejercicio de las facultades legales conferidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015, Decreto Municipal 0204 del 04 de mayo de 2022, el Acuerdo Municipal No. 013 de diciembre 05 de 2017 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto N° 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio señala que el curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.
2. Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998, en su artículo 3° establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del estado.** (negrita y subrayado fuera del texto original).
3. Que el artículo 2.2.6.1.1.1 ibídem, establece que la licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, pueden ser **Titulares de las licencias** de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción, quienes ostenten la calidad de propietarios de los inmuebles objeto de la solicitud, los fideicomisos, y los fideicomitentes de los mismos fideicomisos si así lo certifica la sociedad fiduciaria.
5. Que el señor **David Angulo Buitrago**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°1.032.426.745** expedida en Barranquilla-Atlántico, en calidad de representante legal de la Sociedad **LETOS S.A.S.** con Nit. 900.798.690-1, presento ante este Despacho solicitud de Declaración de Construcción de **un tercer piso destinado a Cancha**, en el **Centro Comercial CASA PADEL**, ubicado en la **carrera 25 No. 3-174**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-403909.
6. Que la señora **ANA BUITRAGO JEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.32.658.290** expedida en Barranquilla-Atlántico, en calidad de propietaria del predio ubicado en la **carrera 25 No. 3-174**, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-403909, comunico el 13 de julio de 2022,

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico						
	RADICACION	085-73-1-22-0011		DEL	MARTES 21 DE JUNIO DE 2022 (21-06-22)		
	SOLICITANTE	ANA LEONOR BUITRAGO JEREZ. C.C. No. 32.658.290.		Expediente 085-73-1-22-0011	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACION Y AMPLIACION DEL CENTRO COMERCIAL CASA PADEL.		
	RES	085-73-1-22-0049		RES	085-73-1-22-0049		
FECHA DE EXPEDICION	JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (15-12-22)		FECHA DE EJECUTORIA	10 ENE 2023		VIGENCIA	24 MESES

RESOLUCIÓN Nº 085-73-1-22-0049 DEL JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se concede LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en las modalidades de MODIFICACION Y AMPLIACION en el CENTRO COMERCIAL CASA PADEL ubicado en la carrera 25 No. 3-174, Villa Campestre del municipio de Puerto Colombia.

bajo radicación CU1-0146-22 a este despacho la solicitud mencionada en el considerando anterior estaría en cabeza de ella. La información general del predio intervenido por esta petición es la siguiente:

INFORMACION LEGAL DEL INMUEBLE SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION Pin No. 220810533163317252.					
PROPIETARIO(S)	APELLIDOS - NOMBRES		IDENTIFICACION. No.	EXPEDIDA	
	ANA LEONOR BUITRAGO JEREZ		C.C. No. 32.658.290	Barranquilla.	
MATRICULA INMOBILIARIA Nº	040-403909	REFERENCIA CATASTRAL	NUEVA	S.I.	
TIPO DE PREDIO	URBANO		ANTIGUA	01.03.00.00.0001.0182.9.02.01.0001	
AREA DE LOTE M2	295,00	NOMENCLATURA	Carrera 25 N°3-174.		
FICHA REGLAMENTARIA	Sector Normativo 2 Subsector III	FRENTE MINIMO	25.00 metros	AREA MINIMA	700.00 metros cuadrados

7. Que al momento de aportar los soportes de pago del impuesto de delineación urbana y el cargo variable de las expensas, la señora Ana Buitrago anexo la resolución No 426 del 10 de octubre de 2019 prorrogada por la resolución No. 193 del 20 de septiembre de 2021, expedida por la Secretaria de Desarrollo Territorial y la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Puerto Colombia, respectivamente, acto administrativo que otorgo licencia de construcción en la modalidad de ampliación del proyecto Centro Comercial Villa Campestre a ANA BUITRAGO JEREZ, en los predios identificados con las matriculas inmobiliarias **No. 040-403909** y No. 040-275514 (Subrayado y negrillas fuera de texto), razón por la cual fue necesario modificar el objeto de la petición a Licencia Urbanística de Construcción en las modalidades de Modificación y Ampliación.
8. Que el diseño arquitectónico aprobado mediante resolución No 426 del 10 de octubre de 2019, expedida por la Secretaria de Desarrollo Territorial del municipio de Puerto Colombia, consiste en una edificación de uso comercial de dos (2) pisos, la cual consta en el primer piso de seis (6) locales comerciales con baño interno y parqueaderos y en segundo piso seis (6) locales comerciales con baño interno. En un área construida de seiscientos treinta y seis metros cuadrados (636.00 m²)
9. Que la solicitud de modificación de primer y segundo piso mantiene el área aprobada en la resolución mencionada en el considerando anterior y adiciona una cancha abierta cubierta en el tercer piso, la cual consta de un área de cuatrocientos cinco punto sesenta y cinco metros cuadrados (405.65 m²)
10. Que el cuadro de áreas propuestos es el siguiente:

CUADRO DE AREAS EN METROS CUADRADOS	
AREA DE LOTE:	405,65
Área de ocupació primer piso	318,00
Área libre	87,65
Área de construcción segundo piso	318,00
Área modificada tercer piso	203.10

	Ing. Denny E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico						
	RADIACION		085-73-1-22-0011		DEL	MARTES 21 DE JUNIO DE 2022 (21-06-22)	
	SOLICITANTE		ANA LEONOR BUITRAGO JEREZ. C.C. No. 32.658.290.		Expediente 085-73-1-22-0011 RES 085-73-1-22-0049	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACION Y AMPLIACION DEL CENTRO COMERCIAL CASA PADEL.	
	FECHA DE EXPEDICION		JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (15-12-22)		FECHA DE EJECUTORIA	10 ENE 2023	VIGENCIA

RESOLUCIÓN Nº 085-73-1-22-0049 DEL JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se concede LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en las modalidades de MODIFICACION Y AMPLIACION en el CENTRO COMERCIAL CASA PADEL ubicado en la carrera 25 No. 3-174, Villa Campestre del municipio de Puerto Colombia.

11. Que para efectos de zonificación y usos del suelo los predios ubicados en la carrera 25 Nº 3-174, está clasificado en el polígono normativo 2 subsector IV. Cuya norma está contenida en la ficha reglamentaria 2-1 y 2-2.

MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA		FICHA REGLAMENTARIA			Sector Normativo: 2	
Área Urbana: Centro Especializado en Ciencia y tecnología		Tratamiento: Consolidación			Suelos de Expansión 2,4,5,6,7,8,10 y 11 (Previo Plan Parcial) Tratamiento de Desarrollo (8)(9)(10)(11)(12)(13)	
Alcalde Municipal		Contenido: USOS PERMITIDOS			VER PLANOS CUR-01 Y CUR-11	
USOS PRINCIPALES						
CLASE DE USO	Clasificación / Grupo	LOCALIZACIÓN	CONDICIONES Y/O RESTRICCIONES	Perganderos Privados / Viviendas		
INSTITUCIONAL	Educativos Grupos 2, 3 y 4	Únicamente en los subsectores II, IV y V	(3) (4)	1 x cada 100 m ² de área construida	1 x cada 200 m ² de área construida	1 x cada 300 m ² de área construida
	Culturales Grupos 2, 3 y 4		(3) (4)			
	Salud Grupos 2, 3 y 4		(3) (4)			
	Bienestar Social Grupos 2, 3 y 4		(3) (4)			
	Culto Grupos 2, 3 y 4		(3) (4)			
Equipamientos Dep. recreativos y Parques	Seguridad Grupos 2, 3 y 4	En todo el sector normativo	En edificaciones diseñadas para la respectiva actividad	No se exigen		
	Def. y Justicia Grupos 2, 3 y 4	Únicamente en los subsectores II, IV y V	(3) (4)	1 x cada 100 m ² de área construida	1 x cada 200 m ² de área construida	1 x cada 300 m ² de área construida
	Abastecimiento Grupos 2, 3 y 4		(3) (4)			
	Serv. Públicos Grupos 2, 3 y 4 (1)		(3) (4)			
	Transporte Grupos 2, 3 y 4		(3) (4)			
COMERCIAL	Del grupo 2 Subgrupo 2A	Únicamente en los subsectores II, III, IV y V	(3) (4)	1 x cada 100 m ² de área construida	1 x cada 200 m ² de área construida	1 x cada 300 m ² de área construida
	Del grupo 2 Subgrupo 2B	Únicamente en los subsectores II, III y V	(3) (4)			
RESIDENCIAL	Unifamiliar y Conjunto	En todo el sector normativo		1 x cada unidad de vivienda	1 x cada 3 unidades de vivienda	
	Bifamiliar y Trifamiliar	Únicamente en los subsectores II, III, IV y V				
USOS COMPLEMENTARIOS						
RESIDENCIAL	Multifamiliar	Únicamente en los subsectores I, II, IV y V		1 x cada 100 m ² de área construida	1 x cada 200 m ² de área construida	1 x cada 300 m ² de área construida
COMERCIAL	Del grupo 1	En todo el sector normativo (7)	(2) (3)	1 x cada 100 m ² de área construida	1 x cada 200 m ² de área construida	1 x cada 300 m ² de área construida
INSTITUCIONAL	Educativos	Del grupo 1	En todo el sector normativo	(3) (4)	1 x cada 100 m ² de área construida	1 x cada 100 m ² de área construida
				(3) (4)		
				(2) (3) (4)		
				(3) (4)		
	Equipamientos Dep. Recreativos y Parques	Del grupo 1			No se exigen	
INDUSTRIAL	Del grupo 1	En todo el sector normativo	Industria artesanal, compatible con la vivienda que no requiera la instalación de equipos especiales.	(2) (3) (4)	Mínimo 1 estacionamiento	

MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA		FICHA REGLAMENTARIA			Sector Normativo: 2	
Área Urbana: Centro Especializado en Ciencia y tecnología		Tratamiento: Consolidación			Suelos de Expansión 2,4,5,6,7,8,10 y 11 (Previo Plan Parcial) Tratamiento de Desarrollo (8)(9)(10)(11)(12)(13)	
Alcalde Municipal		Contenido: USOS PERMITIDOS			VER PLANOS CUR-01 Y CUR-11	
USOS RESTRINGIDOS						
CLASE DE USO	Clasificación / Grupo	LOCALIZACIÓN	CONDICIONES Y/O RESTRICCIONES	Perganderos Privados / Viviendas		
COMERCIAL	Del grupo 3	Únicamente en los subsectores II, IV y V	(3) (4) (5)	En lotes a partir de 2000 M ² como mínimo	1 x cada 100 m ² de área construida	1 x cada 300 m ² de área construida
INDUSTRIAL	Grupos 2, 3, 4 y 5	Únicamente en los Subsectores 3, IV y V	(3) (4) (5) (6)		1 x cada 100 m ² de área construida	1 x cada 300 m ² de área construida
<p>En todos los casos, los usos no contemplados y los expresamente exceptuados se consideran prohibidos.</p> <p>En el subsector I para la expedición de licencias se deben cumplir las disposiciones del Reglamento de Urbanización y Construcción de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Lomas de Cajaral, el cual se anexa y hace parte de la presente ficha.</p>						
CONDICIONES Y/O RESTRICCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS USOS						
(1) Exceptuando el MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS						
(2) No se permite en edificaciones con uso residencial unifamiliar y/o bifamiliar						
(3) Como uso único en edificaciones diseñadas o adecuaciones para la respectiva actividad						
(4) Únicamente en predios con frente sobre vía vehicular						
(5) Para su localización requieren concepto favorable de la Secretaría de Desarrollo Territorial						
(6) Requieren concepto del Ministerio del Medio Ambiente o de la autoridad ambiental correspondiente						
(7) En el subsector I Comercio únicamente en el lote 14 del Bloque 1, Servicios Hoteleros, únicamente en los globos 10 y 11 y Club social únicamente en el Globo 11						
(8) Se desarrollarán con las mismas normas urbanísticas de los subsectores II, IV y V.						
(9) En el Suelo de Expansión 2, el urbanizador podrá utilizar hasta el 25% del Área Neta Urbanizable para actividades Comerciales y de Servicios, en manzanas especializadas.						
(10) En los Suelos de Expansión 8 y 10, el urbanizador podrá utilizar hasta el 25% del Área Neta Urbanizable para actividades residenciales, unifamiliar, bifamiliar, conjunto residencial y multifamiliar tipo 1, 2, 3, 4 y 5, en manzanas especializadas.						
(11) En el Suelo de Expansión 11, el urbanizador podrá utilizar hasta el 25% del Área Neta Urbanizable para actividades residenciales, unifamiliar, bifamiliar, conjunto residencial y multifamiliar tipo 1, 2, 3, 4 y 5, en manzanas especializadas.						
(12) En el suelo de expansión 1 industrial no se permite la vivienda.						
(13) El desarrollo de los suelos de Expansión 10, correspondientes a los predios 00020000041000, 000200000461000, 000200000617000 y 000200000329000, están sujetos a la terminación de la consulta del plan vial del corredor universitario, que actualmente adelanta el Departamento del Atlántico, mediante contrato 0104720170000228 y se adjudiquen los contratos de ejecución respectivos.						

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico						
	RADICACION	085-73-1-22-0011		DEL	MARTES 21 DE JUNIO DE 2022 (21-06-22)		
	SOLICITANTE	ANA LEONOR BUITRAGO JEREZ. C.C. No. 32.658.290.		Expediente 085-73-1-22-0011	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACION Y AMPLIACION DEL CENTRO COMERCIAL CASA PADEL.		
	RES 085-73-1-22-0049	FECHA DE EXPEDICION		JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (15-12-22)	FECHA DE EJECUTORIA	10 ENE 2023	VIGENCIA

RESOLUCIÓN N° 085-73-1-22-0049 DEL JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se concede LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en las modalidades de MODIFICACION Y AMPLIACION en el CENTRO COMERCIAL CASA PADEL ubicado en la carrera 25 No. 3-174, Villa Campestre del municipio de Puerto Colombia.

MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA	FICHA REGLAMENTARIA		Ficha No: 2-2
Alcalde Municipal	Área Urbana: Centro Especializado en Ciencia y tecnología		Sector Normativo: 2
Secretaría de Desarrollo Territorial	Tratamiento: Consolidación		
	Suelos de Expansión 2,4,5,6,7,8,10 y 11 (Previo Plan Parcial)		
	Tratamiento de Desarrollo (13)(14)(15)(16)(17)		
	Contenido: NORMAS DE APROVECHAMIENTO		VER PLANOS CURBOS Y CURV-11
EDIFICABILIDAD			
COMPONENTES	TRATAMIENTOS		
	Consolidación Subsector I (1)	Consolidación Subsector III (1)	Consolidación Subsectores II IV y V (1)(12)
AREA MINIMA DE LOTE	Viv. unifamiliar 1200 m2 (10) Multifamiliar o Conjuntos 3000 m2 (11)	Viv. unifamiliar y Bifamiliar 300 m2 Trifamiliar 700 m2 Conjuntos 700 m2 V.I.S. 120 m2	Viv. unifamiliar y bifamiliar 350 m2 Viv. bifamiliar o conjunto 700 m2 Multifamiliar Tipo 1 700 m2 Multifamiliar Tipo 2 900 m2 Multifamiliar Tipo 3 1000 m2 Multifamiliar Tipo 4 1200 m2 Multifamiliar Tipo 5 1500 m2 V.I.S. Equivalente al tipo de multifamiliar
FRENTE MINIMO	Viv. unifamiliar 20.00 metros Multifamiliar o Conjuntos 25.00 metros	Viv. unifamiliar y bifamiliar 12.00 metros Trifamiliar 24.00 m Conjuntos 24.00 m V.I.S. 8.00 metros	Viv. unifamiliar y bifamiliar 24.00 metros Multifamiliar Tipo 1 25.00 metros Multifamiliar Tipo 2 30.00 metros Multifamiliar Tipo 3 35.00 metros Multifamiliar Tipo 4 40.00 metros Multifamiliar Tipo 5 45.00 metros V.I.S. 8.00 metros Otros usos: Equivalente al tipo de multifamiliar
ALTURA MAXIMA	Viv. Unifamiliar y Conjuntos 2 pisos y ático Multifamiliar 4 pisos y ático	3 pisos y ático	Viv. unifamiliar, bifamiliar, Trifamiliar y conjunto 3 pisos y ático Multifamiliar Tipo 1 3 pisos Multifamiliar Tipo 2 3 pisos Multifamiliar Tipo 3 4 pisos Multifamiliar Tipo 4 4 pisos Multifamiliar Tipo 5 5 pisos Otros usos: Equivalente al tipo de multifamiliar (6)
AISLAMIENTO LATERAL MINIMO (2)	Sin servidumbre	Viv. Unifamiliar 3.50 metros Conjuntos 3.50 metros Multifamiliar 5.00 metros	1.00 metro (3) (4)
	Con servidumbre	Viv. Unifamiliar 3.50 metros Conjuntos 3.50 metros Multifamiliar 5.00 metros	3.00 metros
AISLAMIENTO POSTERIOR MINIMO (5)	Viv. Unifamiliar 6.00 metros Conjuntos 6.00 metros Multifamiliar 8.00 metros	3.00 metros	Viv. unifamiliar, bifamiliar, Trifamiliar y conjunto 3.00 metros Mult. Tipo 1 3.00 metros Mult. Tipo 2 4.00 metros Mult. Tipo 3 5.00 metros Mult. Tipo 4 6.00 metros Mult. Tipo 5 7.00 metros

ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL ESPACIO PUBLICO			
ANTEJARDIN MINIMO	6.00 Unifamiliar y Conjuntos 8.00 Multifamiliar	3.00 (6)(7)	6.00 Unifamiliar, Bifamiliar, Trifamiliar Conjuntos y Multifamiliares (7)
VOLADIZO DIMENSION MAXIMA	1/3 del antejardín	3/3 del antejardín (8)	1/3 del antejardín
SOTANO	Se permite	Se permite	Se permite
SEMI SOTANO	Se permite	Se permite	Se permite

En el subsector para la expedición de licencias se deben cumplir las disposiciones del Reglamento de Urbanización y Construcción de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Lomas de Caujral, que se anexa y hace parte de la presente ficha.

OBSERVACIONES Y / O CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD	
(1)	Los predios a partir de 20.000 m2 de área neta urbanizable se regirán por las normas del tratamiento de Desarrollo, sin embargo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015, se excluirán de las actuaciones de urbanización las zonas clasificadas como suelo de protección según lo previsto en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, los predios que se hayan desarrollado por procesos de urbanización o construcción con fundamento en actos administrativos expedidos por las autoridades competentes; las zonas o barrios consolidados con edificaciones, y los asentamientos de hecho que sean por objeto de procesos de regularización y regularización urbanística previstos en la ley.
(2)	A partir del nivel del terreno.
(3)	Solo se exige si el vecino lo prevé, con la dimensión mínima establecida y en empate estricto con las edificaciones vecinas.
(4)	En viviendas de interés social, en lotes con área y frente mínimo el aislamiento lateral es opcional.
(5)	A partir del nivel del terreno y en todo el plano de la fachada posterior.
(6)	La exigencia y dimensión se establecerá por costado de manzana según el desarrollo del sector de acuerdo con las siguientes consideraciones: - Se exigirá el antejardín si el predio colinda por ambos costados con edificaciones que lo presenten o cuando más del 30 % de los predios del costado de manzana previeran el antejardín. Cuando se presenten dimensiones diferentes se solucionará adecuadamente el empate con los predios vecinos de acuerdo con las condiciones particulares del predio.
(7)	No se permite el cerramiento del antejardín cuando se desarrollen usos comerciales.
(8)	No se permite el voladizo cuando no haya antejardín.
(9)	Para los usos industriales permitidos la altura será la necesaria para su funcionamiento.
(10)	Se acepta una tolerancia de mínimo 20% para lotes constituidos antes de la revisión del PBOU.
(11)	Sólomente en los gobcos 2A, 13B, 13C, 13D, 13E, 13F, 13G, 13H, 13I, 13J, 13K, 13L, 13M, 13N, 13O, 13P, 13Q, 13R, 13S, 13T, 13U, 13V, 13W, 13X, 13Y, 13Z, 13AA, 13AB, 13AC, 13AD, 13AE, 13AF, 13AG, 13AH, 13AI, 13AJ, 13AK, 13AL, 13AM, 13AN, 13AO, 13AP, 13AQ, 13AR, 13AS, 13AT, 13AU, 13AV, 13AW, 13AX, 13AY, 13AZ, 13BA, 13BB, 13BC, 13BD, 13BE, 13BF, 13BG, 13BH, 13BI, 13BJ, 13BK, 13BL, 13BM, 13BN, 13BO, 13BP, 13BQ, 13BR, 13BS, 13BT, 13BU, 13BV, 13BW, 13BX, 13BY, 13BZ, 13CA, 13CB, 13CC, 13CD, 13CE, 13CF, 13CG, 13CH, 13CI, 13CJ, 13CK, 13CL, 13CM, 13CN, 13CO, 13CP, 13CQ, 13CR, 13CS, 13CT, 13CU, 13CV, 13CW, 13CX, 13CY, 13CZ, 13DA, 13DB, 13DC, 13DD, 13DE, 13DF, 13DG, 13DH, 13DI, 13DJ, 13DK, 13DL, 13DM, 13DN, 13DO, 13DP, 13DQ, 13DR, 13DS, 13DT, 13DU, 13DV, 13DW, 13DX, 13DY, 13DZ, 13EA, 13EB, 13EC, 13ED, 13EE, 13EF, 13EG, 13EH, 13EI, 13EJ, 13EK, 13EL, 13EM, 13EN, 13EO, 13EP, 13EQ, 13ER, 13ES, 13ET, 13EU, 13EV, 13EW, 13EX, 13EY, 13EZ, 13FA, 13FB, 13FC, 13FD, 13FE, 13FF, 13FG, 13FH, 13FI, 13FJ, 13FK, 13FL, 13FM, 13FN, 13FO, 13FP, 13FQ, 13FR, 13FS, 13FT, 13FU, 13FV, 13FW, 13FX, 13FY, 13FZ, 13GA, 13GB, 13GC, 13GD, 13GE, 13GF, 13GG, 13GH, 13GI, 13GJ, 13GK, 13GL, 13GM, 13GN, 13GO, 13GP, 13GQ, 13GR, 13GS, 13GT, 13GU, 13GV, 13GW, 13GX, 13GY, 13GZ, 13HA, 13HB, 13HC, 13HD, 13HE, 13HF, 13HG, 13HH, 13HI, 13HJ, 13HK, 13HL, 13HM, 13HN, 13HO, 13HP, 13HQ, 13HR, 13HS, 13HT, 13HU, 13HV, 13HW, 13HX, 13HY, 13HZ, 13IA, 13IB, 13IC, 13ID, 13IE, 13IF, 13IG, 13IH, 13II, 13IJ, 13IK, 13IL, 13IM, 13IN, 13IO, 13IP, 13IQ, 13IR, 13IS, 13IT, 13IU, 13IV, 13IW, 13IX, 13IY, 13IZ, 13JA, 13JB, 13JC, 13JD, 13JE, 13JF, 13JG, 13JH, 13JI, 13JJ, 13JK, 13JL, 13JM, 13JN, 13JO, 13JP, 13JQ, 13JR, 13JS, 13JT, 13JU, 13JV, 13JW, 13JX, 13JY, 13JZ, 13KA, 13KB, 13KC, 13KD, 13KE, 13KF, 13KG, 13KH, 13KI, 13KJ, 13KK, 13KL, 13KM, 13KN, 13KO, 13KP, 13KQ, 13KR, 13KS, 13KT, 13KU, 13KV, 13KW, 13KX, 13KY, 13KZ, 13LA, 13LB, 13LC, 13LD, 13LE, 13LF, 13LG, 13LH, 13LI, 13LJ, 13LK, 13LL, 13LM, 13LN, 13LO, 13LP, 13LQ, 13LR, 13LS, 13LT, 13LU, 13LV, 13LW, 13LX, 13LY, 13LZ, 13MA, 13MB, 13MC, 13MD, 13ME, 13MF, 13MG, 13MH, 13MI, 13MJ, 13MK, 13ML, 13MN, 13MO, 13MP, 13MQ, 13MR, 13MS, 13MT, 13MU, 13MV, 13MW, 13MX, 13MY, 13MZ, 13NA, 13NB, 13NC, 13ND, 13NE, 13NF, 13NG, 13NH, 13NI, 13NJ, 13NK, 13NL, 13NM, 13NN, 13NO, 13NP, 13NQ, 13NR, 13NS, 13NT, 13NU, 13NV, 13NW, 13NX, 13NY, 13NZ, 13OA, 13OB, 13OC, 13OD, 13OE, 13OF, 13OG, 13OH, 13OI, 13OJ, 13OK, 13OL, 13OM, 13ON, 13OO, 13OP, 13OQ, 13OR, 13OS, 13OT, 13OU, 13OV, 13OW, 13OX, 13OY, 13OZ, 13PA, 13PB, 13PC, 13PD, 13PE, 13PF, 13PG, 13PH, 13PI, 13PJ, 13PK, 13PL, 13PM, 13PN, 13PO, 13PP, 13PQ, 13PR, 13PS, 13PT, 13PU, 13PV, 13PW, 13PX, 13PY, 13PZ, 13QA, 13QB, 13QC, 13QD, 13QE, 13QF, 13QG, 13QH, 13QI, 13QJ, 13QK, 13QL, 13QM, 13QN, 13QO, 13QP, 13QQ, 13QR, 13QS, 13QT, 13QU, 13QV, 13QW, 13QX, 13QY, 13QZ, 13RA, 13RB, 13RC, 13RD, 13RE, 13RF, 13RG, 13RH, 13RI, 13RJ, 13RK, 13RL, 13RM, 13RN, 13RO, 13RP, 13RQ, 13RR, 13RS, 13RT, 13RU, 13RV, 13RW, 13RX, 13RY, 13RZ, 13SA, 13SB, 13SC, 13SD, 13SE, 13SF, 13SG, 13SH, 13SI, 13SJ, 13SK, 13SL, 13SM, 13SN, 13SO, 13SP, 13SQ, 13SR, 13SS, 13ST, 13SU, 13SV, 13SW, 13SX, 13SY, 13SZ, 13TA, 13TB, 13TC, 13TD, 13TE, 13TF, 13TG, 13TH, 13TI, 13TJ, 13TK, 13TL, 13TM, 13TN, 13TO, 13TP, 13TQ, 13TR, 13TS, 13TT, 13TU, 13TV, 13TW, 13TX, 13TY, 13TZ, 13UA, 13UB, 13UC, 13UD, 13UE, 13UF, 13UG, 13UH, 13UI, 13UJ, 13UK, 13UL, 13UM, 13UN, 13UO, 13UP, 13UQ, 13UR, 13US, 13UT, 13UU, 13UV, 13UW, 13UX, 13UY, 13UZ, 13VA, 13VB, 13VC, 13VD, 13VE, 13VF, 13VG, 13VH, 13VI, 13VJ, 13VK, 13VL, 13VM, 13VN, 13VO, 13VP, 13VQ, 13VR, 13VS, 13VT, 13VU, 13VV, 13VW, 13VX, 13VY, 13VZ, 13WA, 13WB, 13WC, 13WD, 13WE, 13WF, 13WG, 13WH, 13WI, 13WJ, 13WK, 13WL, 13WM, 13WN, 13WO, 13WP, 13WQ, 13WR, 13WS, 13WT, 13WU, 13WV, 13WW, 13WX, 13WY, 13WZ, 13XA, 13XB, 13XC, 13XD, 13XE, 13XF, 13XG, 13XH, 13XI, 13XJ, 13XK, 13XL, 13XM, 13XN, 13XO, 13XP, 13XQ, 13XR, 13XS, 13XT, 13XU, 13XV, 13XW, 13XX, 13XY, 13XZ, 13YA, 13YB, 13YC, 13YD, 13YE, 13YF, 13YG, 13YH, 13YI, 13YJ, 13YK, 13YL, 13YM, 13YN, 13YO, 13YP, 13YQ, 13YR, 13YS, 13YT, 13YU, 13YV, 13YW, 13YX, 13YY, 13YZ, 13ZA, 13ZB, 13ZC, 13ZD, 13ZE, 13ZF, 13ZG, 13ZH, 13ZI, 13ZJ, 13ZK, 13ZL, 13ZM, 13ZN, 13ZO, 13ZP, 13ZQ, 13ZR, 13ZS, 13ZT, 13ZU, 13ZV, 13ZW, 13ZX, 13ZY, 13ZZ

12. Que fueron designados los siguientes profesionales como responsables del proyecto en cada una de las especialidades especificadas en el cuadro siguiente:

CARGO/ESPECIALIDAD	PROFESION	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA		MATRICULA PROFESIONAL		
			NUMERO	LUGAR DE EXPEDICION	NUMERO	SECCIONAL	FECHA DE EXPEDICION
ARQUITECTO PROYECTISTA	Arquitecto	Fabiola Ceballos Fontávo	36.531.140	Santa Marta	830 ATLANTICO	Consejo Profesional Seccional de Ingeniería y Arquitectura del Atlántico	11 de julio de 1977
DISEÑADOR ESTRUCTURAL	Ingeniero	Jorge Elias Buzon Ojenda	- 8.739.241	Barranquilla	0820232137ATLA	COPNIA	15 de junio de 1989
DISEÑADOR ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	Ingeniero	Jorge Elias Buzon Ojenda	8.739.241	Barranquilla	0820232137ATLA	COPNIA	15 de junio de 1989

13. Que de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.3.3, sobre los efectos de la Licencia, en el que se indica que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma y en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico						
	RADICACION	085-73-1-22-0011		DEL	MARTES 21 DE JUNIO DE 2022 (21-06-22)		
	SOLICITANTE	ANA LEONOR BUITRAGO JEREZ. C.C. No. 32.658.290.		Expediente 085-73-1-22-0011	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACION Y AMPLIACION DEL CENTRO COMERCIAL CASA PADEL.		
	FECHA DE EXPEDICION	JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (15-12-22)		RES 085-73-1-22-0049	FECHA DE EJECUTORIA	10 ENE 2023	VIGENCIA

RESOLUCIÓN N° 085-73-1-22-0049 DEL JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se concede LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en las modalidades de MODIFICACION Y AMPLIACION en el CENTRO COMERCIAL CASA PADEL ubicado en la carrera 25 No. 3-174, Villa Campestre del municipio de Puerto Colombia.

conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

14. Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 de la Resolución 1025 del 31 de diciembre de 2021 estableció que la información relacionada con la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud se deberá diligenciar en el formulario único nacional, con base en esa información debe realizarse la citación a vecinos establecida en el artículo 2.2.6.1.2.2.1., del Decreto nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto Nacional 1783 de 2021, sin embargo esta no fue posible, razón por la cual razón por la cual el solicitante la publico en el periódico La Libertad, el 05 de diciembre de 2022, reposando en el expediente la constancia.
15. Que el solicitante dio cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto Nacional 1783 de 2021 que establece: *"Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible y que la misma sea legible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto"*. Aportando la fotografía de la valla exigida.
16. Que el solicitante apporto el comprobante de ingreso N°3022000956 del 22 de noviembre de 2022, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Puerto Colombia correspondiente al valor liquidado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal IC033 del 21 de noviembre de 2022.

LIQUIDACION ICOAP 033 DEL 21 DE NOVIEMBRE EXPEDIDA POR LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION DE PUERTO COLOMBIA		
CONCEPTO	VALOR	TOTAL INGRESO
Impuesto de Delineacion	\$ 9.706.768,00	\$ 9.706.768,00
Sobretasa Bomberil	\$ 388.270,00	\$ 388.270,00
TOTAL		\$ 10.095.038,00
SON: DIEZ MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/L		

17. Que, en mérito a lo expuesto, la Curadora Urbana Número Uno del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, Ingeniera **DENNYS ESTHER VALVERDE SANCHEZ,**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder Licencia Urbanística de Construcción en las modalidades de modificación y ampliación en el Centro Comercial Casa Padel (antes Centro Comercial Villa Campestre) a la señora **ANA**

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico							
	RADICACION		085-73-1-22-0011		DEL	MARTES 21 DE JUNIO DE 2022 (21-06-22)		
	SOLICITANTE		ANA LEONOR BUITRAGO JEREZ. C.C. No. 32.658.290.		Expediente 085-73-1-22-0011	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACION Y AMPLIACION DEL CENTRO COMERCIAL CASA PADEL.		
	FECHA DE EXPEDICION		JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (15-12-22)		RES 085-73-1-22-0049	FECHA DE EJECUTORIA	10 ENE 2023	VIGENCIA

RESOLUCIÓN Nº 085-73-1-22-0049 DEL JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se concede LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en las modalidades de MODIFICACION Y AMPLIACION en el CENTRO COMERCIAL CASA PADEL ubicado en la carrera 25 No. 3-174, Villa Campestre del municipio de Puerto Colombia.

BUITRAGO JEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía **No.32.658.290** expedida en Barranquilla-Atlántico, la modificación consiste en optimizar los espacios comerciales y adicionar un tercer piso cubierto-abierto para una cancha sinteica para PADEL, en el predio ubicado en la **carrera 25 No. 3-174**, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-403909 y referencia catastral N° 01.03.00.00.0001.0182.9.02.01.0001. El cuadro de área aprobado es el descrito en el considerando 10 de este acto administrativo.

PARAGRAFO: Hace parte integral de este acto administrativo siete (07) planos arquitectónicos, dos (2) planos estructurales y memorias de cálculo del diseño estructural.

ARTÍCULO 2°.- La iniciación de obra solo podrá efectuarse una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, que será cuando culmine el proceso de notificación a terceros y si es del caso se resuelvan los recursos de reposición o apelación que se llegaren a presentar.

ARTÍCULO 3°.- Obligaciones del titular de la licencia: **.1.** Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. **2.** Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. **3.** Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. **4.** Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10. **5.** Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. **6.** Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. **7.** Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. **8.** Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes. **9.** Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. **10.** Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. **11.** Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-rresistente vigente. **12.** Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias. **(Para el manejo y disposición de residuos de construcción, el titular deberá cumplir con programa de manejo ambiental de materiales y elementos que hace referencia la Resolución 586 de 2015 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, Decreto**

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico						
	RADICACION		085-73-1-22-0011		DEL	MARTES 21 DE JUNIO DE 2022 (21-06-22)	
	SOLICITANTE		ANA LEONOR BUITRAGO JEREZ. C.C. No. 32.658.290.		Expediente 085-73-1-22-0011 RES 085-73-1-22-0049	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACION Y AMPLIACION DEL CENTRO COMERCIAL CASA PADEL.	
	FECHA DE EXPEDICION		JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (15-12-22)		FECHA DE EJECUTORIA	10 ENE 2023	VIGENCIA

RESOLUCIÓN N° 085-73-1-22-0049 DEL JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se concede LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en las modalidades de MODIFICACION Y AMPLIACION en el CENTRO COMERCIAL CASA PADEL ubicado en la carrera 25 No. 3-174, Villa Campestre del municipio de Puerto Colombia.

Nacional 1713 de 2002 modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005, Artículo 85 del Acuerdo 079 de 2003-, Ley 1259 de 2008, que establecen los lineamientos técnico ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición y demás normas concordantes, así como las disposiciones del Decreto 586 de 2015 "Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de Residuos de Construcción y Demolición.").

ARTICULO 4°.- La licencia que por esta resolución se concede tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme.

ARTICULO 5°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.9, del Decreto 1077 de 2015 (actualización agosto 05 de 2022). El titular de la licencia de construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cuál tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

INFORMACION DE LA VALLE DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA			
Clase de la licencia	Licencia urbanística de construcción en las modalidades de Modificación y Ampliación.		
Número de resolución	085-73-1-22-0049 del 22 de diciembre de 2022.		
Radicación en legal y debida forma	08573-1-22-0011 del 12 de julio de 2022		
Autoridad que la expidió	CURADORA URBANA N°1 DE PUERTO COLOMBIA-Ing. DENNYS VALVERDE SANCHEZ.		
Nombre del titular de la licencia	ANA LEONOR BUITRAGO JEREZ, con C.C. No.32.658.290		
Dirección	Carrera 25 No. 3-174.		
Vigencia	24 meses a partir de la fecha de ejecutoria.		
Descripción de la obra	Modificación de primer y segundo piso y Ampliación de tercer piso para una cancha, en el Centro Comercial Casa Padel.		
Uso de suelo	Comercial		
Area de lote	405,65	Area adicionada	203,10 m2
Número de pisos	3		
Número de unidades	doce (12) locales aprobados por la Oficina Asesora de Planeación + una cancha	Estacionamientos	Aprobados en la resolución No. 426 del 10 de octubre de 2019 prorrogada por la resolución No. 193 de 2021 expedida por Oficina Asesora de Planeación.

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico						
	RADICACION		085-73-1-22-0011		DEL	MARTES 21 DE JUNIO DE 2022 (21-06-22)	
	SOLICITANTE	ANA LEONOR BUITRAGO JEREZ. C.C. No. 32.658.290.		Expediente 085-73-1-22-0011		LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACION Y AMPLIACION DEL CENTRO COMERCIAL CASA PADEL.	
				RES 085-73-1-22-0049			
FECHA DE EXPEDICION		JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (15-12-22)		FECHA DE EJECUTORIA	10 ENE 2023	VIGENCIA 24 MESES	

RESOLUCIÓN Nº 085-73-1-22-0049 DEL JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se concede LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en las modalidades de MODIFICACION Y AMPLIACION en el CENTRO COMERCIAL CASA PADEL ubicado en la carrera 25 No. 3-174, Villa Campestre del municipio de Puerto Colombia.

ARTICULO 6°.- De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 notifíquese al titular de este acto administrativo o a su apoderado y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente.

ARTICULO 7°.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación propios de la vía gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación ante el Curador Urbano y el último se interpondrá ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal de Puerto Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Expedida en Puerto Colombia – Atlántico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico el jueves quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Vo.Bo. Jurídica	Vo.Bo. Arquitectura	Vo.Bo. Coordinación L. y A.	FIRMA CURADORA
Dra. LIANE SAUMET MENDINUETA T.P. 177953 CSJ Abog. LIANE SAUMETH M	Arq. ELKIN MEZA DEL VAL M.P. 408262005-72311513 Arq. ELKIN MEZA DEL V.	Dr. ÓSCAR PRIETO T.P. 86950 CSJ Abog. OSCAR PRIETO B.	  Ing. DENNYS VALVERDE SANCHEZ.

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico			
	RADICACION	085-73-1-22-0011	DEL	MARTES 21 DE JUNIO DE 2022 (21-06-22)
	SOLICITANTE	ANA LEONOR BUITRAGO JEREZ. C.C. No. 32.658.290.	Expediente 085-73-1-22-0011	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACION Y AMPLIACION DEL CENTRO COMERCIAL CASA PADEL.
			RES 085-73-1-22-0049	
FECHA DE EXPEDICION	JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (15-12-22)	FECHA DE EJECUTORIA	VIGENCIA	24 MESES

RESOLUCIÓN N° 085-73-1-22-0049 DEL JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se concede LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en las modalidades de MODIFICACION Y AMPLIACION en el CENTRO COMERCIAL CASA PADEL ubicado en la carrera 25 No. 3-174, Villa Campestre del municipio de Puerto Colombia.

NOTIFICACION PERSONAL			
RESOLUCION No.	085-73-1-22-0049	DEL	Jueves 15 de diciembre DE 2022 (15-12-22)
HOY	<u>23 DIC 2022</u>	SE NOTIFICA PERSONALMENTE A LA SEÑORA ANA BUITRAGO JEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.658.290 expedida en Barranquilla-Atlántico, EN CALIDAD DE PROPIETARIA	
EL NOTIFICADO:	<i>[Handwritten signature]</i>		
Firma:	<i>[Handwritten signature]</i>		
Nombre completo:	<i>ANA BUITRAGO JEREZ</i>		
CC. N°:	<i>32.658.290</i>		
EL NOTIFICADOR:	<i>[Handwritten signature]</i>		
Firma:	<i>[Handwritten signature]</i>		
Nombre completo:	<i>OSCAR PINO</i>		
CC. N°:	<i>3.746.277</i>		
CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION 085-73-1-22-0049			
HOY	<u>10 ENE 2023</u>	QUEDA EJECUTORIADA ESTA RESOLUCION, HASTA EL	<u>10 ENE 2025</u>
LA CURADORA	<i>[Handwritten signature]</i>		